



Depto. Asesoría Jurídica  
N° 137

REF.:

Aprueba Convenio "Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal: Contratación de Digitadores", entre Servicio de Salud Metropolitano Oriente y Municipalidad de Providencia

*Enviar copia a J. de  
- Contraloría  
- DAF → PPTD  
→ Contabilidad  
- UCD → Macarena Zapata*

*- Dirección ESTAM*

SANTIAGO, 17 ABR. 2018

RESOLUCION EXENTA N° 584

VISTOS:

1. El Interés del Ministerio de Salud en fortalecer las condiciones de gestión y administración de la Atención Primaria de Salud, orientadas a la mejoría de la calidad, oportunidad y continuidad de la atención y a la satisfacción de los usuarios;
2. La Resolución Exenta N° 1270 de fecha 12 de diciembre del 2014, que aprueba el Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, del Ministerio de Salud;
3. La Resolución Exenta N°284 de fecha 06 de marzo del 2018, que distribuye los Recursos del Programa Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, Año 2018. del Ministerio de Salud;
4. Lo solicitado por el Departamento de APS y Ciclo Vital del Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
5. Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 01 del 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; y su reglamento orgánico aprobado por D.S. N° 140 del 2004, todos del Ministerio de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

## RESOLUCION

1. Apruébase el Convenio, de fecha 15 de marzo del 2018, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, cuyo texto es el siguiente:



SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL  
DEPTO. DE APS Y CICLO VITAL  
N°95

**CONVENIO  
PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCIÓN PRIMARIA  
MUNICIPAL: CONTRATACIÓN DE DIGITADORES  
COMUNA DE PROVIDENCIA**

En Santiago, 15 de marzo de 2018 entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Canadá N° 308 comuna de Providencia, representado por su Director(s) Julio Montt Vidal del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Providencia, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, representada por su Alcaldesa D. Evelyn Matthei Fornet de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo N°31 de fecha 27 de diciembre 2017 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido apoyar con recursos la gestión local de los Municipios en materia de funcionamiento de los establecimientos de atención primaria, en aquellos aspectos no cubiertos por otros programas y que apunten al fortalecimiento de la calidad, eficiencia y continuidad de la atención en el marco del Modelo de Salud Integral.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1270 de fecha 12 de diciembre de 2014, del Ministerio de Salud, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal.

1. Componente 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención  
"Contratación de digitadores que permita dar oportunidad a la digitación de los casos GES que sean necesarios".  
"Digitación Proceso Certificación Eliminación Transmisión Vertical VIH y Sífilis"



**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de \$12.754.860.- (doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento la estrategia señalada en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar y cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa.

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

Componente 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención: "Contratación de digitadores que permita dar oportunidad a la digitación de los casos GES en los tres CESFAM de la comuna.

Establecimiento	Monto asignado (\$)	Número de digitadores
CESFAM Dr. Alfonso Leng	4.218.820	1
CESFAM Dr.H.Alessandri	4.218.820	1
CESFAM El Aguilucho	4.218.820	1
<b>TOTAL</b>	<b>12.656.460</b>	<b>3</b>

**Digitación Proceso Certificación Eliminación Transmisión Vertical VIH y Sífilis**

Monto asignado (\$)	98.400
---------------------	--------

Monto total comuna: \$ 12.754.860.- (doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos).

**SEXTA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud.

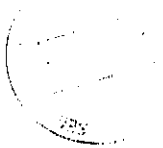
El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento del componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

**SEPTIMA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, asignará al Municipio mediante un convenio, los recursos correspondientes destinados a financiar las actividades específicas de este Programa.

Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en 2 cuotas: 70% contra resolución que aprueba el presente convenio y el 30% restante en octubre, de acuerdo a los resultados de la evaluación contra el grado de cumplimiento.

**OCTAVA:** El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en base a una muestra aleatoria de convenios.



**DÉCIMA:** Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2018. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por otro período en forma automática en la medida que el presente programa tenga continuidad y cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.



Para formalizar esta prórroga, el Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las metas, indicadores y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes, sujeto a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

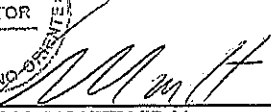

No obstante, las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el 1 de Enero del 2018, razón por la cual dichas atenciones, se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

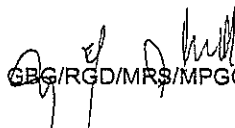
**DÉCIMA TERCERA:** La personería de don Julio Montt Vidal para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente como Director subrogante del mismo, consta en el Decreto Exento N°50 del Ministerio de Salud, de fecha 14 de marzo de 2018, en donde se establece al Director del Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné en el primer orden de subrogancia como Director de dicho Servicio en caso de ausencia o impedimento del titular; complementada además mediante Resolución N°0099, de fecha 19 de enero del año 2011 dictada por dicho Servicio, en donde se le designa en el cargo de Director del mencionado Hospital, nombramiento cuya última renovación consta en Resolución N°444/1/2017, tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 11 de mayo de 2017.

La personería de Doña Evelyn Matthei Fornet para actuar en representación de la Municipalidad de Providencia, consta en Decreto Alcaldicio N°1.152 de fecha 06 de diciembre del año 2016.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y el otro en la Municipalidad.

  
  
**D. EVELYN MATTHEI FORNET**  
 ALCALDESA  
 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

  
  
**JULIO MONTT VIDAL**  
 DIRECTOR(S) - SERVICIO DE SALUD  
 METROPOLITANO ORIENTE

  
 GBG/RGD/MRS/MPGG/gmg

2. Impútese el gasto que demanda la presente Resolución al ítem presupuestario 24.03.298.002, correspondiente a "Reforzamiento Municipal".

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**



  
**JULIO MONTT VIDAL**  
**DIRECTOR (S)**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE**

  
DRA. GBG/RGD/MPGG/aov

**DISTRIBUCIÓN:**

- Dirección S.S.M.O;
- Subdirección de Gestión Asistencial S.S.M.O;
- Depto. APS y Ciclo Vital
- Depto. de Procesos Asistenciales en Red.
- Unidad Convenios APS y RED
- Depto. de Finanzas
- Depto. de Auditoría
- Depto. Asesoría Jurídica.
- Interesado c/ 1 convenio original
- Of. de Partes c/ 1 convenio original



**TRANSCRITO FIELMENTE**  
**MINISTRO DE FE**





SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ASISTENCIAL  
DEPTO. DE APS Y CICLO VITAL  
N°95

**CONVENIO**  
**PROGRAMA DE APOYO A LA GESTION EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA**  
**MUNICIPAL: CONTRATACION DE DIGITADORES**  
**COMUNA DE PROVIDENCIA**

En Santiago, 15 de marzo de 2018 entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Canadá N° 308 comuna de Providencia, representado por su Director(s) **Julio Montt Vidal** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Municipalidad de Providencia**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, representada por su Alcaldesa **D. Evelyn Matthei Fornet** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el **Estatuto de Atención** Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

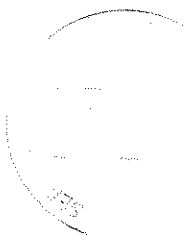
Por su parte, el Decreto Supremo N°31 de fecha 27 de diciembre 2017 del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido apoyar con recursos la gestión local de los Municipios en materia de funcionamiento de los establecimientos de atención primaria, en aquellos aspectos no cubiertos por otros programas y que apunten al fortalecimiento de la calidad, eficiencia y continuidad de la atención en el marco del Modelo de Salud Integral.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1270 de fecha 12 de diciembre de 2014, del Ministerio de Salud, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal.

- 1. Componente 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención**  
"Contratación de digitadores que permita dar oportunidad a la digitación de los casos GES que sean necesarios".  
"Digitación Proceso Certificación Eliminación Transmisión Vertical VIH y Sífilis"



**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual de **\$12.754.860.- (doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento la estrategia señalada en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar y cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa.

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

Componente 1: Calidad, oportunidad y continuidad de la atención: "Contratación de digitadores que permita dar oportunidad a la digitación de los casos GES en los tres CESFAM de la comuna.

Establecimiento	Monto asignado (\$)	Número de digitadores
CESFAM Dr. Alfonso Leng	4.218.820	1
CESFAM Dr.H.Alessandri	4.218.820	1
CESFAM El Aguilucho	4.218.820	1
<b>TOTAL</b>	<b>12.656.460</b>	<b>3</b>

#### **Digitación Proceso Certificación Eliminación Transmisión Vertical VIH y Sífilis**

Monto asignado (\$)	98.400
---------------------	--------

**Monto total comuna: \$ 12.754.860.- (doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos).**

**SEXTA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud.

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento del componente del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

**SEPTIMA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, asignará al Municipio mediante un convenio, los recursos correspondientes destinados a financiar las actividades específicas de este Programa.

Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud, en 2 cuotas: 70% contra resolución que aprueba el presente convenio y el 30% restante en octubre, de acuerdo a los resultados de la evaluación contra el grado de cumplimiento.

**OCTAVA:** El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**NOVENA:** El Servicio de Salud, a través de los respectivos referentes técnicos y Departamento de Finanzas, velarán por la correcta utilización de los fondos traspasados, sin perjuicio de las evaluaciones que en uso de sus facultades pudiera efectuar el Departamento de Auditoría, conforme a su plan anual de trabajo determinado en base a una muestra aleatoria de convenios.



**DÉCIMA:** Las transferencias de recursos hacia los municipios estarán regidos por lo establecido en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, sobre la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

**DÉCIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del último acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2018. Sin perjuicio de lo anterior, podrá prorrogarse por otro período en forma automática en la medida que el presente programa tenga continuidad y cuente con disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

Para formalizar esta prórroga, el Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las metas, indicadores y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes, sujeto a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud.

No obstante, las partes dejan constancia que por tratarse de un programa ministerial que se ejecuta todos los años, las prestaciones descritas en éste se comenzarán a otorgar desde el 1 de Enero del 2018, razón por la cual dichas atenciones, se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

**DÉCIMA TERCERA:** La personería de don Julio Montt Vidal para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente como Director subrogante del mismo, consta en el Decreto Exento N°50 del Ministerio de Salud, de fecha 14 de marzo de 2018, en donde se establece al Director del Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné en el primer orden de subrogancia como Director de dicho Servicio en caso de ausencia o impedimento del titular; complementada además mediante Resolución N°0099, de fecha 19 de enero del año 2011 dictada por dicho Servicio, en donde se le designa en el cargo de Director del mencionado Hospital, nombramiento cuya última renovación consta en Resolución N°444/1/2017, tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 11 de mayo de 2017.

La personería de Doña Evelyn Matthei Fonet para actuar en representación de la Municipalidad de Providencia, consta en Decreto Alcaldicio N°1.152 de fecha 06 de diciembre del año 2016.

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y el otro en la Municipalidad.

  
  
**D. EVELYN MATTHEI FORNET**  
**ALCALDESA**  
**MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

  
  
**JULIO MONTT VIDAL**  
**DIRECTOR(S) SERVICIO DE SALUD**  
**METROPOLITANO ORIENTE**

  
**GBG/RGD/MRS/MPGG/gmg**  